

**Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00230
<b>PROCESO:</b>	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y DESIGNACION DE CURADOR
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS EDUARDO MOSQUERA PARRA e IVAN GABRIEL MOLINA PERILLA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE Y DESIGNACION DE CURADOR, propuesta por LUIS EDUARDO MOSQUERA PARRA en representación de su hijo menor de edad A.F.M.P. e IVAN GABRIEL MOLINA PERILLA a través de apoderado judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Disponer la notificación del Defensor de Familia y del Ministerio Publico en este asunto, conforme al numeral 1 del artículo 579 del CGP.

RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO CASTRILLÓN QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.070 y T.P. No. 33.775 del C.S.J. para actuar en representación de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

E.C.